República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00036** 00

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo.

1.- Adecúese el acápite de pretensiones, en el sentido de solicitar únicamente la terminación del contrato celebrado por las partes y la consecuente entrega material del inmueble, al tenor de lo preceptuado en el artículo 384 del Código General del Proceso, por cuanto las peticiones encaminadas a obtener el pago de cánones de arrendamiento adeudados y la cláusula penal, (artículo 14 Ley 820 de 2003), son propias del proceso del proceso ejecutivo singular y no de la acción restitutoria promovida. Así mismo, la demanda deberá dirigirse únicamente contra el arrendatario **FREDY ALEJANDRO GULATEROS VELANDIA,** , más no el señor Ángel Mará Velandia Rocancio, en su condición de coarrendatario, quien comprometió su responsabilidad únicamente como garantía del pago de las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento, aspecto ajeno al presente asunto.

2.- Compleméntese el acápite de hechos de la demanda identificando a plenitud el inmueble objeto de la presente acción por sus linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias a que hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código General del Proceso.

3.- Apórtese en forma completa el contrato de arrendamiento de vivienda urbana soporte de la presente acción, escaneado por ambas caras en formato PDF o en físico, en el que se visualice en su totalidad la información que reposa en el adverso del memorado documento, en forma concreta la suscripción pro parte del arrendatario, en estricta aplicación de lo reglado por el numeral 1° del artículo 384 ibídem.

NOTIFÍQUESE.
NH

GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **06** hoy **02/02/2023** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8294f67cec1107d689bed8279e076e46f39fd17a581b5a3b6b0355775a2b7496**

Documento generado en 01/02/2023 04:53:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica